



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA AMANDA CESPEDES QUIROGA
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190036600

Interlocutorio No. 1533

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que previa notificación el apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, presentó contestación dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en virtud de lo anterior el despacho procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la entidad demandada **COLPENSIONES** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **PARMENIO CAÑON PEÑA**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 5.896.847.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.041.976** y T.P. No. **258.258** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, en favor de la Dra. **MARCELA JARAMILLO HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.040.072 de Cali y T.P. No. 233.813 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

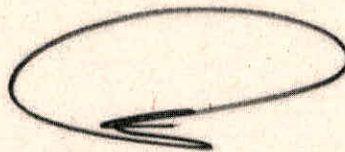
TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que allegue al presente proceso la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor **PARMENIO CAÑON PEÑA**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 5.896.847.

QUINTO: FIJAR para el **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2021**, a las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



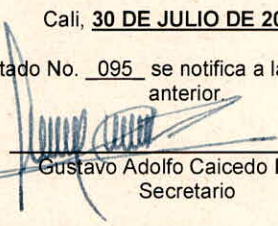
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2019-366
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 095 se notifica a las partes el auto anterior


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS PEREZ GUTIERREZ
DEMANDADA: ARNOBIO VARELA PEREZ Y COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76001310501520200011500

Interlocutorio No.1528

Una vez revisada la demanda propuesta por el (la) señor (a) **LUIS CARLOS PEREZ GUTIERREZ** contra **ARNOBIO VARELA PEREZ Y COLPENSIONES.**, observa el despacho que la demandada **COLPENSIONES** previa notificación dio contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a los profesionales del derecho.

Ahora bien, el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P aplicable a este asunto por disposición del artículo 145 del C.PT y SS, dispone que es deber y responsabilidad de la parte interesada, "Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio" una vez constatadas las piezas procesales, se advierte que a la fecha no ha sido notificada el demandado **ARNOBIO VARELA PEREZ.**

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el menor tiempo posible adelante las actuaciones necesarias para la notificación personal de los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT, en armonía con el artículo. 29 del C.P.T y S.S. o en su defecto las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 8 de Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la parte demandante que el acto de comunicación solo surte plenos efectos cuando se demuestre que se produjo la entrega del mensaje de datos remitido, es decir, se presumirá que **el destinatario** ha recibido el mensaje de datos mediante el cual se le notifica, cuando **el iniciador** (persona que remitió o genero el mensaje de datos), obtenga el acuso de recibido, para ello podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos y deberá demostrar que adjuntó las piezas procesales pertinentes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demandada por **COLPENSIONES**.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que trámite en el menor tiempo posible la notificación del demandado **ARNOBIO VARELA PEREZ** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT, en armonía con el artículo. 29 del C.P.T y S.S. el cual podrá realizar en la dirección física o electrónica conforme lo dispone los artículos 6 y 8 de Decreto 806 de 2020, remitiendo las respectivas copias cotejadas al presente proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

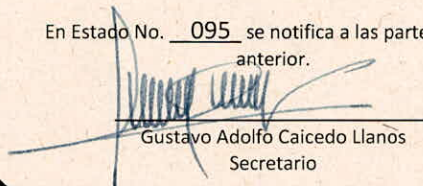
El Juez.

NFF
2020-115

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 095 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA ALIZANDER PEÑA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 76001310501520200011800

Interlocutorio No. 1524

Una vez revisada la demanda propuesta por el (la) señor (a) **VICTORIA EUGENIA ALIZANDER PEÑA** contra **COLPENSIONES y OTROS** observa el despacho que las demandadas **PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.** remitieron a esta instancia judicial mediante correo electrónico, poder y contestación de la demanda, sin habersele notificado personalmente de la misma, así las cosas se dará aplicación a la notificación por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ello del auto que admite la demanda, providencia No. **480 del 09 de marzo de 2021** la que se entiende surtida el día de notificación de la presente providencia, la cual se realizará por estado.

VENCIDO el termino estipulado en el Art. 74 del C.P.T y la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, el despacho revisara el escrito de contestación presentado, de acuerdo a los términos y requisitos estipulados en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó a través de la casilla electrónica del despacho, memorial y constancias de envío con los que pretende acreditar la notificación de las demandadas, las mismas no serán tenidas en cuenta por cuanto fueron anteriores a la fecha de publicación de la providencia que tuvo por subsanada la demanda previa corrección del apoderado de la parte demandante.

De igual manera y encontrándose pendiente la notificación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se ordena por secretaria de este despacho efectuar la misma conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía No. **41.599.079** y T.P. No. **64.937** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **PROTECCION S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.143.869.669** y T.P.

No. **338.180** del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TÉNGASE POR SURTIDA, por conducta concluyente, la notificación personal del Auto No. **480 del 09 de marzo de 2021**, a las demandadas **PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral, notificación que se entenderá por surtida el día de la notificación de la presente providencia, en los términos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: VENCIDO el termino estipulado en el Art. 74 del C.P.T y la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, el despacho revisara el escrito de contestación, de acuerdo a los términos y requisitos estipulados en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: SE ORDENA por secretaria efectuar el trámite correspondiente para la notificación efectiva de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** .conforme las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

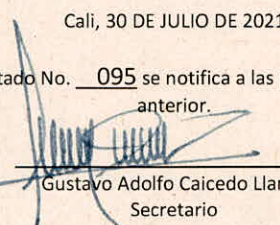
SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

NFF
2020-118

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali Cali, 30 DE JULIO DE 2021 En Estado No. <u>095</u> se notifica a las partes el auto anterior.  Gustavo Adolfo Caicedo Llanos Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORA ELISA LÓPEZ PEREZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520200017500

Interlocutorio No. 1525

Una vez revisada la demanda propuesta por el (la) señor (a) **DORA ELISA LÓPEZ PEREZ** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, prontamente advierte el despacho la necesidad de realizar un control de legalidad, toda vez que la notificación personal efectuada el día **03 de febrero de 2021** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no se puede tener como válida, como quiera que la presente demanda inicialmente fue inadmitida mediante auto Interlocutorio No. 095 del 22 de enero de 2021, publicada en estado No. 006 del 26 de enero de 2021, y posteriormente previa subsanación de la demanda por la parte actora, el despacho procede a admitir la demanda mediante Auto Interlocutorio No. 563 del 12 de marzo de 2021, publicada en estado No. 030 del 15 de marzo de 2021, y es solo a través de este último auto que se ordenó la notificación de las aquí demandadas, es así que con la finalidad de permitir el pleno ejercicio y la eficacia del derecho de contradicción y defensa, procede este despacho a ordenar por secretaria la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Respecto al control de legalidad, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho "que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros" y por tanto debe "atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, debe apartarse de los efectos de la mentada decisión'. Tal adagio ha sido acogido entre otras providencias por la Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno.

En este sentido, el Despacho Judicial se permite recordar que el numeral 12 del artículo 42 del CGP, aplicable a este caso en virtud del artículo 145 del CPT y SS, dispone:

"DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: (...) 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso."

Concordante con la anterior norma, el artículo 132 del CGP, dispone:

"CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de

hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación (Resaltado de este despacho)."

Por otro lado, observa el despacho que la demandada **PORVENIR S.A.**, remitió a esta instancia judicial mediante correo electrónico, poder solicitando la notificación de la presente demandada, así las cosas se dará aplicación a la notificación por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ello del auto que admite la demanda, providencia No. **563 del 12 de marzo de 2021**, la que se entiende surtida el día de notificación de esta providencia, la cual se realizará por estado. Por secretaria córrase traslado del expediente Digital a **PORVENIR S.A.**

VENCIDO el termino estipulado en el Art. 74 del C.P.T y la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, el despacho revisara el escrito de contestación que deberá presentar la demandada **PORVENIR S.A.**, de acuerdo a los términos y requisitos estipulados en los artículos 65 del CPC y 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P. se ordena nuevamente efectuar la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como quiera que la misma también fue efectuada con antelación al auto admisorio de la demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR Control de Legalidad en el Presente Proceso.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la notificación personal realizada el **03 de febrero de 2021**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la demandada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la Dra. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, en favor del **Dr. DANIEL CADAVID CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.618.555 y T.P. No. 275.225 del C.S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería adjetiva para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEXTO: TÉNGASE POR SURTIDA, por conducta concluyente, la notificación personal del **563 del 12 de marzo de 2021**, a la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el Art.

301 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral, notificación que se entenderá por surtida el día de la notificación de la presente providencia, en los términos expuestos en la parte motiva de la presente providencia. Por secretaria córrase traslado del expediente Digital a **PORVENIR S.A.**

SEPTIMO: VENCIDO el termino estipulado en el Art. 74 del C.P.T y la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, el despacho revisara el escrito de contestación, de acuerdo a los términos y requisitos estipulados en los artículos 65 del CPC y 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

OCTAVO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



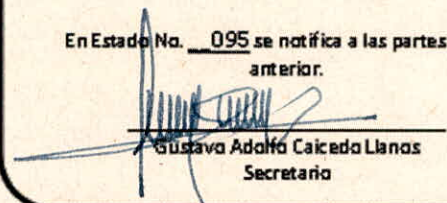
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

NFF
2020-175

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 095 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ZAPATA URDANIVIA
DEMANDADA: BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520200027100

Interlocutorio No. 1533

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que previa notificación el apoderado judicial de la demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, presentó contestación dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en virtud de lo anterior el despacho procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

Convóquese a las partes para que tenga lugar la misma, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –**CENDOJ- CSJ –LIFESIZE**, y, una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les enviará a través de los correos electrónicos o números telefónicos que hayan suministrado o en su defecto que obren en el expediente.

Se le advertirá a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora de antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; **v)** Copia o fotografía del documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en formato PDF. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.010.214.095** y T.P. No. **265.306** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR para el **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2021**, a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, en la que deben comparecer obligatoriamente las partes, sus apoderados judiciales y testigos (art. 217 CGP armonía art. 145 CPTSS).

Parágrafo primero: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; **v)** Copia o fotografía del documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en formato PDF.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



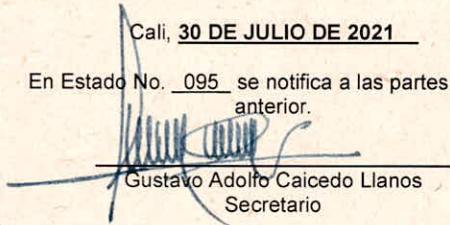
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-271
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 095 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARISOL TARQUINO CARABALI
DEMANDADA: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520200027700

Interlocutorio No. 1526

Una vez revisada la demanda propuesta por el (la) señor (a) **MARISOL TARQUINO CARABALI** contra **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, advierte el despacho que la demandada, remitió a esta instancia judicial mediante correo electrónico, poder solicitando la notificación de la presente demandada, así las cosas se dará aplicación a la notificación por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ello del auto que admite la demanda, providencia No. **563 del 12 de marzo de 2021**, la que se entiende surtida el día de notificación de esta providencia, la cual se realizará por estado. Por secretaria córrase traslado del expediente Digital a **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**

VENCIDO el termino estipulado en el Art. 74 del C.P.T y la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, el despacho revisara el escrito de contestación que deberá presentar la demandada **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, de acuerdo a los términos y requisitos estipulados en los artículos 65 del CPC y 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De igual manera se observa que la apoderada judicial de la parte demandante allegó, memorial y constancias de envío con los que pretende acreditar la notificación de la demandada.

Constatadas las piezas procesales, se advierte que la práctica de la notificación personal de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P, en armonía con el art. **29 del C.P.T y S.S.**, no se ciñen a las exigencias normativas, las mismas serán agregadas al expediente digital sin consideración. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **JORGE ARMANDO RICO GALVAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.209.824 y T.P. No. 252.886 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TÉNGASE POR SURTIDA, por conducta concluyente, la notificación personal del **563 del 12 de marzo de 2021**, a la demandada **COMPASS GROUP SERVICES**

COLOMBIA S.A., de conformidad con el Art. 301 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral, notificación que se entenderá por surtida el día de la notificación de la presente providencia, en los términos expuestos en la parte motiva de la presente providencia. Por secretaria córrase traslado del expediente Digital a **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**

TERCERO: VENCIDO el termino estipulado en el Art. 74 del C.P.T y la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, el despacho revisara el escrito de contestación, de acuerdo a los términos y requisitos estipulados en los artículos 65 del CPC y 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: AGREGAR sin consideración las constancias para el trámite de notificación aportadas por la apoderada de la parte demandante.

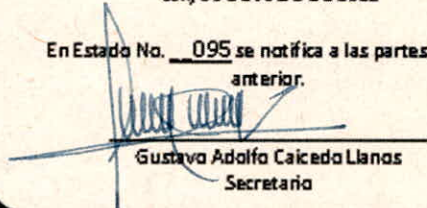
QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

NFF
2020-277

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 30 DE JULIO DE 2021
En Estado No. 095 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA HORMIGA SANCHEZ
DEMANDADA: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -
COMFAMILIAR ANDI
RADICACIÓN: 76001310501520200027900

Interlocutorio No. 1527

Una vez revisada la demanda propuesta por el (la) señor (a) **PAOLA ANDREA HORMIGA SANCHEZ** contra **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI**, y **VENCIDO** el termino estipulado en el Art. 74 del C.P.T y la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, el despacho advierte que el escrito de contestación presentado, cumple con los términos y requisitos estipulados en la artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., al igual que la contestación de la reforma de la demanda.

En virtud de lo anterior el despacho procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

Convóquese a las partes para que tenga lugar la misma, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –**CENDOJ- CSJ –LIFESIZE**, y, una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les enviará a través de los correos electrónicos o números telefónicos que hayan suministrado o en su defecto que obren en el expediente.

Se le advertirá a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora de antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; **v)** Copia o fotografía del documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en formato PDF. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR para el **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2021**, a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, en la que deben comparecer obligatoriamente las partes, sus apoderados judiciales y testigos (art. 217 CGP armonía art. 145 CPTSS).

Parágrafo primero: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; **v)** Copia o fotografía del documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en formato PDF.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2020-279
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 095 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario